



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 281 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

10 JUL 2024

VISTO:

El Exp. N° 475065(691198)-2024 de fecha 20.07.2024 - presentado por **ROE CLAYTON SALVATIERRA HUARCAYA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0249-2024-MPH/GSP; Informe N° 081-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el **Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0249-2024-MPH/GSP, de fecha 17/06/2024, se dispone la clausura de carácter temporal del establecimiento de giro hostel ubicado en el Jr. Piura N° 633 -Huancayo, por infracción a la salud pública, hasta la subsanación y/o levantamiento de las observaciones que motivaron la medida.

Que, con el expediente del visto, el impugnante interpone recurso de reconsideración, contra la resolución descrita, sostiene que fue generada por la imposición de la papeleta de infracción Nro. 02485 del 30/05/2024, por parte del Área de Bromatología al haber encontrado en las habitaciones Nros. 201,202, 205 y 206 del hostel, colchones y sábanas manchadas las mismos que fueron incautadas. Refiere asimismo que realizó la compra de nuevos colchones y sábanas a fin de poder subsanar la infracción, por lo cual solicita se deje sin efecto la clausura temporal, presenta como nueva prueba, boleta de venta electrónica sobre prendas de camas, fotografías de los colchones y sábanas adquiridas.

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa reevaluar su decisión. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible, que amerite la reconsideración." Conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procede a resolver la impugnación. Se tiene el **INFORME N° 081-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye; "Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo IV. establece. -I. El procedimiento administrativo se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, [...]". -concordante con el Principio de Razonabilidad y Gradualidad de las Sanciones Administrativas, según Título IV del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que establece los parámetros para la tipificación de la imposición de la sanción. Constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidarlas, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren". Que, la Ley N° 31914, modifica la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y norma los supuestos de clausura; En el artículo 19.3., expresa, que, "la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones". - El administrado **RECONOCE EXPRESAMENTE**, haber cometido una infracción administrativa en contra la salud pública, pasible de sanción. Obra en el expediente administrativo de **RECONSDIERACION** de fecha 30/05/2024, elementos suficientes que acreditan la superación de las observaciones constatadas en la inspección del 30/05/2024; en tal sentido resulta **PROCEDENTE** la impugnación, dejando sin efecto **UNICAMENTE** la **RGSP N° 0249-2024-MPH/GSP**".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por don **ROE CLAYTON SALVATIERRA HUARCAYA**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 0249-2024-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento a la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. -Exhortar al administrado, realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud y del Ambiente, bajo los apercibimientos establecidos. - Notificar con las formalidades exigidas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Alc. José A. Latorrábal Sánchez
GERENTE